

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 5 DEL AÑO 2019.

No. 40

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

ACUERDO SSPO/07/2019.- POR EL QUE SE ABROGA EL "ACUERDO SSPO/04/2018, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MANDATO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 168 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL", Y SE DELEGA A LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES, ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, LAS ATRIBUCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SOBRE BENEFICIOS PRELIBERACIONALES Y SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, PREVISTAS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.....**PÁG. 2**

ACUERDO SSPO/08/2019.- DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL NUMERAL CUARTO. DEL "ACUERDO SSPO/04/2015, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES, POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA".....**PÁG. 3**



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SSPO
Secretaría de Seguridad
Pública de Oaxaca

ACUERDO SSPO/07/2019, POR EL QUE SE ABROGA EL «ACUERDO SSPO/04/2018, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MANDATO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 168 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL», Y SE DELEGA A LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES, ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, LAS ATRIBUCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SOBRE BENEFICIOS PRELBERACIONALES Y SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, PREVISTAS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Licenciado Raúl Ernesto Salcedo Rosales, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo octavo, y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, fracción I, 12, párrafo primero, 27, fracción II, 35 fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 45, fracciones IX, XXVII y último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 4, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 9 y 10 fracción XII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

La Secretaría de Seguridad Pública ejerce sus atribuciones previstas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en concordancia al marco de actuación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El cinco de marzo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos; así el artículo 105, establece los sujetos de procedimiento penal, especial énfasis resulta la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

En tal contexto, el siete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 1234, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Seguimiento de Evaluación de Medidas Cautelares en Materia Penal para el Estado de Oaxaca, ordenamiento jurídico que crea la Unidad de Medidas Cautelares, como la encargada de vigilar que el mandato del órgano jurisdiccional sea debidamente cumplido.

Aunado a lo anterior, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; así como, establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regular los medios para lograr la reinserción social. Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y de esa Ley.

Por su parte, el artículo 26, fracción I, de la Ley citada, establece que la autoridad para la supervisión de libertad condicionada, tiene como atribución el seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros con motivo de la obtención de libertad condicionada, correlacionándose el párrafo tercero, del artículo 168 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al establecer que cuando el Juez de Ejecución imponga una medida de seguridad consistente en la vigilancia personal o monitoreo del sentenciado corresponderá aplicarla a la autoridad de seguridad pública competente.

Bajo este contexto, compete a la Secretaría de Seguridad Pública, contar con la autoridad para la supervisión de libertad condicionada, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a esa disposición nacional, se suscribió el "ACUERDO SSPO/04/2018, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MANDATO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 168 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL", publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 29 de noviembre del 2018, en virtud de que resultaba conveniente para efectos administrativos, de planeación y operación, que la citada Dirección General, fuese la encargada de dar atención y seguimiento del mandato de la autoridad judicial, respecto de la supervisión de la libertad condicionada y medidas de seguridad.

No obstante lo anterior, el artículo 5, párrafo primero, de la Ley de Seguimiento y Evaluación de Medidas Cautelares en materia Penal para el Estado de Oaxaca, establece que corresponde a la Unidad de Medidas Cautelares, vigilar que el mandato del Órgano Jurisdiccional sea debidamente cumplido, y que para tal efecto contará con las áreas de Evaluación y Supervisión.

Por ello, al contar la Secretaría de Seguridad Pública, con la Unidad de Medidas Cautelares, quien cuenta – *inter alia* - con las atribuciones de supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, emitidas por el Órgano Jurisdiccional, y al existir una relación en cuanto al seguimiento de los mandatos judiciales, y toda vez que la Ley Nacional de Ejecución Penal recoge el Sistema Procesal Acusatorio, resulta administrativamente útil, fusionar en un solo órgano, las atribuciones para dar atención y seguimiento a la supervisión de los beneficios preliberatorios que contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en ejercicio de mis atribuciones, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega a la Unidad de Medidas Cautelares, la supervisión y seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada, en los términos de los artículos 26 y 168 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

SEGUNDO. La Unidad de Medidas Cautelares recibirá los mandatos jurisdiccionales de los Jueces de Ejecución, con competencia en el Estado de Oaxaca, para llevar a cabo la Supervisión y Vigilancia de las personas sentenciadas que cuenten con Beneficios Preliberacionales y Sanciones No Privativas de la Libertad, previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice los trámites administrativos para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo lo notifique a la Unidad de Medidas Cautelares, para su estricto cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a las Unidades Administrativas y a los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública, a coadyuvar con la Unidad de Medidas Cautelares, para dar cumplimiento con las disposiciones normativas previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, este acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el "ACUERDO SSPO/04/2018, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MANDATO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 168 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL", publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado, el 29 de noviembre del 2018.

SEXTO. La atención y seguimiento de los mandatos de la autoridad judicial, que venía realizando la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se continuarán tramitando en la Unidad de Medidas Cautelares, hasta su conclusión.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.



SE
LICENCIADO RAÚL ERNESTO SALCEDO ROSALES.
SEGURIDAD PÚBLICA



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIAMOS EL CAMBIO



SSPO
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Seguridad Pública, realice las gestiones correspondientes para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Comisionado de la Policía Estatal vigile que las nuevas disposiciones se cumplan por sus subalternos, de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública, difunda en los medios de publicidad el presente Acuerdo, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia. La Seguridad Pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Aunado a lo anterior, el artículo 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, otorga al Secretario de Seguridad Pública, la atribución de expedir los acuerdos que considere necesarios para cumplir con los fines de la Secretaría y, en su caso, ordenar su publicación.

En ese contexto, el 18 de enero de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo SSPO/04/2015, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Certificado de No Antecedentes Penales, por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

El Acuerdo de referencia, establece en la fracción III, del párrafo segundo, del numeral cuarto, como uno de los requisitos que deberá cumplir el interesado el siguiente: "Acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil respectiva, de vigencia no mayor a tres años".

El 10 de abril de 2019, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhortó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de los Titulares de la Dirección del Registro Civil, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, para que se implementara una campaña de difusión en las ocho regiones del Estado, para informar a la ciudadanía que las actas de nacimiento no pierden su vigencia, así como para que se denuncie a las autoridades e instituciones que pretenden imponer como requisito obligatorio, la actualización de dicho documento.

Asimismo, el 15 de mayo de 2019, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto Número 614.- Mediante el cual se adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca, y en su Artículo Único establece que se adiciona el Artículo 66 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, en el que dispone que la vigencia de las actas de nacimiento y las copias certificadas de las mismas que expida el registro civil y se encuentren en buen estado, sin tachaduras, borraduras o enmiendas y legibles, no estarán sujetos a plazo de caducidad alguna y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.

En ese sentido, es trascendental que se reforme la fracción III, del párrafo segundo, del numeral cuarto, del Acuerdo SSPO/04/2015, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Certificado de No Antecedentes Penales, por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para homologarlo con las disposiciones normativas aplicables.

Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones propias del cargo que ostento, conforme al marco normativo, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III, del párrafo segundo, del numeral cuarto, del Acuerdo SSPO/04/2015, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Certificado de No Antecedentes Penales, por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CUARTO. ...

I. a II. ...

III. Acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil respectiva, que se encuentre en buen estado, sin tachaduras, borraduras o enmiendas y legibles.

...



ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

LICENCIADO RAÚL ERNESTO SALCEDO ROSALES.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.